

Se procede a cancelar la autorización número 334, para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, correspondiente a la entidad «Caisse National de Credit Agricole, sucursal en España, Sociedad Anónima».

Contra la presente Resolución podrá interponerse a tenor de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante la Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 1996.—El Director del Departamento, Luis Pedroche y Rojo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**8918** *ORDEN de 8 de abril de 1996 por la que se retira el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por Prefabricados Valerio, en su factoría de San Adrián (Navarra).*

Por Orden de 4 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio) fue concedido el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines, a los productos fabricados por «Prefabricados Valerio» en su factoría de San Adrián (Navarra).

No habiéndose atendido los requerimientos técnicos de la Secretaría del Sello, en consecuencia con lo expuesto en el artículo sexto de la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), de creación del sello INCE, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se retira la concesión del sello Ince, aprobada por Orden de 4 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), a los productos fabricados por Prefabricados Valerio, en su factoría de San Adrián (Navarra).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

**8919** *ORDEN de 8 de abril de 1996 por la que se retira el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines al producto fabricado por «Industrias Tabigueras del Yeso Gomara, Sociedad Anónima» (INTAYEGOSA), en su factoría de Gomara (Soria).*

Por Orden de 2 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 23) fue concedido el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines, al producto fabricado por INTAYEGOSA en su factoría de Gomara (Soria).

No habiéndose atendido los requerimientos técnicos de la Secretaría del Sello, en consecuencia con lo expuesto en el artículo sexto de la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), de creación del sello INCE, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, Urbanismo y la Arquitectura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se retira la concesión del sello INCE, aprobada por Orden de 2 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 23), al producto fabricado por INTAYEGOSA en su factoría de Gomara (Soria).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**8920** *RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 1996, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Consejo Superior de Deportes y el Gobierno de Navarra, para la realización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas en su ámbito territorial.*

Suscrito con fecha 30 de diciembre de 1995 el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y el Gobierno de Navarra para la realización del censo nacional de instalaciones deportivas en su ámbito territorial.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio.

Madrid, 28 de marzo de 1996.—El Director general, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

### CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y EL GOBIERNO DE NAVARRA PARA LA REALIZACION DEL CENSO NACIONAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN SU AMBITO TERRITORIAL

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Rafael Cortés Elvira, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Y de otra, el ilustrísimo señor don Vicente Ripa González, Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

En virtud de las competencias que a ambos les confiere su cargo y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente instrumento.

#### EXPONEN

Primero.—Que por parte del Consejo Superior de Deportes tiene competencia para la firma del presente Convenio, el excelentísimo señor Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, relativo al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Segundo.—Por parte del Gobierno de Navarra, la competencia para la celebración de este Convenio corresponde al ilustrísimo señor Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte y Juventud, en virtud de las facultades que le atribuyen los Decretos forales 367/1991, de 30 de septiembre y 192/1995, de 3 de agosto.

Tercero.—El Consejo Superior de Deportes, en virtud de lo establecido en el artículo 149.1.31 de la Constitución y en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, tiene como competencia la actualización permanente del Censo de Instalaciones Deportivas en colaboración con las Comunidades Autónomas.

Cuarto.—La operación estadística «Censo Nacional de Instalaciones Deportivas», dado su interés estatal está incluida en el Plan Estadístico Nacional 1993-1996, aprobado por Real Decreto de 29 de enero de 1993, y su ejecución figura en el Programa Anual de 1995, aprobado por Real Decreto 2540/1994, de 29 de diciembre. El Plan Estadístico Nacional se elabora por mandato de la Ley de la Función Estadística Pública (LPEP de 9 de mayo de 1989).

Quinto.—La Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, atribuye en el artículo 44.21 a la Comunidad Foral de Navarra la competencia exclusiva en materia de interés para la misma. La Comunidad Foral de Navarra, en pleno ejercicio de sus competencias en materia deportiva, tiene un plan de elaboración y actualización del censo en su ámbito territorial en colaboración con las entidades locales.

Sexto.—La necesidad de armonización e intercomunicación relativa a la información estadística en materia de instalaciones deportivas, la conveniencia de evitar la existencia de duplicaciones o divergencias en los resultados, molestias al ciudadano y problemas en la utilización de estos resultados, y la necesidad de una mayor coordinación institucional, completando y racionalizando los esfuerzos inversores coincidentes, conduce a convenir de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

#### BASES

Primera. *Objeto del Convenio.*—En el ejercicio presupuestario de 1996, el Consejo Superior de Deportes desarrollará la operación estadística «Censo Nacional de Instalaciones Deportivas» en la Comunidad Foral de Navarra. Dicho trabajo se realizará en colaboración con el Instituto Navarro de Deporte y Juventud, a fin de planificar, programar, elaborar y dirigir el proceso necesario para conseguir el objetivo de revisar el Censo Nacional de Instalaciones Deportivas y su permanente actualización.

Segunda. *Ejecución de los trabajos.*—1. El desarrollo del citado programa en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra se hará de común acuerdo entre el Consejo Superior de Deportes y el Instituto Navarro de Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra, en los términos que figuran en el presente Convenio, estableciéndose planes anuales de actuación.

2. La actualización y revisión del censo se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas que figuran en el pliego de prescripciones técnicas de la contratación administrativa que realizará el Consejo Superior de Deportes.

Para la recogida de información se utilizará el modelo de cuestionario diseñado por el Consejo Superior de Deportes, común para toda la nación y se realizará mediante visita personal de agentes.

3. La actualización y revisión del censo en la Comunidad Foral de Navarra, se hará teniendo en cuenta el directorio base del censo de 1985, así como el que tenga ya elaborado la Comunidad Autónoma. Para ello ésta pondrá a disposición del Consejo Superior de Deportes todas las operaciones estadísticas realizadas que éste considere necesarias.

4. El Consejo Superior de Deportes entregará al Instituto Navarro de Deporte y Juventud, en un soporte informático, la copia base del censo de su ámbito territorial.

5. El Consejo Superior de Deportes se obliga a tener actualizado el censo nacional por lo que la Comunidad Foral de Navarra se obliga, igualmente, a tenerlo actualizado en su territorio, y a transferirlo al Consejo Superior de Deportes; para ello la Comunidad Autónoma exigirá a los Ayuntamientos tener el censo municipal actualizado, que a su vez se lo transferirán a ella.

6. En las publicaciones relativas al censo que realicen cualesquiera de las partes firmantes del Convenio en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, se hará constar de forma expresa e inequívoca la colaboración habida entre ambas para su elaboración.

7. El Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Foral de Navarra se responsabilizan de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración y actualización del censo sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Tercera. *Comisión Mixta.*—1. Para la elaboración, aprobación, seguimiento y evaluación de las actuaciones anuales referidas a los objetivos previstos en el presente Convenio, se constituirá una Comisión Mixta de la que formarán parte las siguientes personas:

Por la Administración central: El excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Comunidad Foral de Navarra, que será el Presidente de la Comisión; el ilustrísimo señor Director general de Infraestructuras Deportivas y Servicios del Consejo Superior de Deportes, y el Consejero técnico de Infraestructuras Deportivas, o personas o quienes deleguen.

Por el Gobierno de Navarra: El ilustrísimo señor Director Gerente y el Subdirector de Deporte del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, o personas en quienes deleguen.

Los miembros de la Comisión Mixta se harán acompañar por los técnicos que precisen cuando esto sea necesario.

2. La Comisión Mixta, que se reunirá al menos una vez al año, establecerá en su primera reunión las normas internas de funcionamiento y forma de decisiones.

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborará los planes anuales de actuación.

b) Examinará y, en su caso, propondrá las variaciones a introducir en los trabajos efectuados por el contratista en virtud de lo estipulado en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas particulares.

c) Estudiará y, en su caso, aprobará los informes que los técnicos nombrados por el Consejo Superior de Deportes y el Instituto Navarro de Deporte y Juventud emitan sobre los trabajos realizados por el contratista.

d) Elaborará las previsiones de financiación de los planes anuales, que serán cubiertos por el Consejo Superior de Deportes y el Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

e) Estudiará y, en su caso, aceptará las mejoras específicas y de interés propuestas por la Comunidad Foral de Navarra para incorporar a los planes anuales, siempre que las mismas no sean contrarias a la Ley o al presente Convenio. Dichas mejoras serán financiadas en su totalidad por la Comunidad Foral de Navarra.

f) Efectuará un Balance anual del estado de ejecución de las actuaciones previstas.

g) Establecerá la frecuencia de la publicación de los datos y si se hace conjunta o separadamente por el Consejo Superior de Deportes y el Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

h) En general, la Comisión Mixta, velará por el cumplimiento de las bases del Convenio y decidirá sobre las posibles reuniones futuras referentes a lo convenido.

Cuarta. *Financiación.*—Por el presente Convenio quedarán aprobadas las cuantías y periodicidad de las inversiones previstas por las partes, siempre y cuando su aprobación quede reflejada en las partidas presupuestarias correspondientes.

Quinta. *Aportaciones de las partes y sus garantías.*—Tomando como base 2.600 espacios deportivos, convencionales o no, existentes en la Comunidad Foral de Navarra, las inversiones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio se financiarán con arreglo a las siguientes aportaciones:

a) El Consejo Superior de Deportes, la cantidad de 1.200.000 pesetas.

b) El Gobierno de Navarra, la cantidad de 800.000 pesetas. A tal efecto, el órgano competente de la Comunidad Foral adoptará acuerdo de transferencia en favor del Consejo Superior de Deportes, que se formalizará en su momento, con el correspondiente documento contable del compromiso del gasto.

A efectos de cumplir con lo establecido en el punto 2.º del artículo 70 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, la Comunidad Foral de Navarra remitirá al Consejo Superior de Deportes el acuerdo del órgano competente y el documento contable aludido antes del 30 de enero de 1996. La Comunidad Foral de Navarra procederá a realizar la transferencia del total de su aportación al Consejo Superior de Deportes al recibir de éste la comunicación fehaciente de haberse realizado la adjudicación del contrato.

Los excesos o bajas que haya en el coste final de los proyectos se repartirán en la misma proporción que la financiación prevista.

Para posteriores actualizaciones y revisiones del censo nacional en la Comunidad Foral de Navarra, los recursos necesarios para su realización se fijarán por la Comisión Mixta creada en el presente Convenio, sufragándose el coste que se determine a partes iguales por cada una de las Administraciones que suscriben el presente documento.

Las partes acuerdan llevar a cabo un control externo sobre los trabajos de elaboración del censo conforme a las previsiones del pliego de condiciones técnicas, que realizará la Comunidad Foral de Navarra a su cargo con los medios que estime pertinentes. Los trabajos de control se elevarán a la Comisión Mixta a los efectos oportunos.

Sexta. *Planes anuales de actuación.*—Una vez finalizada la elaboración del censo, los planes anuales de actuación serán para la actualización permanente del censo en las condiciones que fije la Comisión Mixta.

Séptima. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia de dos años, desde la fecha de su firma, prorrogándose de forma automática por períodos anuales, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación del término de ese período anual. La denuncia deberá notificarse a la Comisión Mixta.

Y estando de acuerdo con su contenido, se firma por triplicado y a un solo efecto, en Madrid a 30 de diciembre de 1995.—Por el Consejo Superior de Deportes, el Secretario de Estado-Presidente, Rafael Cortés Elvira.—Por el Gobierno de Navarra, el Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, Vicente Ripa González.